CONVENIO Y/O CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS Y/O ORDEN DE COMPRA No. 199-2024-PS

INFORMACIÓN GENERAL

ORDEN DE COMPRA/PS N°	199-2024-PS			
NOMBRE CONTRATISTA	ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ			
C.C. N°	1.037.641.068	DIRECCIÓN:	Cra 32 # 27b-02	
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@eso.gov.co	Teléfonos	Fijo	
			Celular	3043792579
NOMBRE DEL COORDINADOR	N/A			
NOMBRE DEL SUPERVISOR	NATALIA MESA HENAO			
PERÍODO DE COBRO	01 al 30 de marzo de 2025			

INFORME DE OBLIGACIONES Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O ORDEN DE COMPRA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESO RIONEGRO S.A.S.

El contratista bajo su plena responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, cumplirá con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES:

1. *Apoyar la elaboración del análisis detallado de los casos legales y la situación financiera de la empresa:*

- Se presenta concepto relativo a la DECLARACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA PRO-POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID-JIC, el pasado cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025) en el que se analiza jurídicamente en el marco tributario y de las obligaciones contractuales de la Empresa, lo correspondiente a la estampilla referida.

- Se da respuesta al Oficio Persuasivo para declarar la contribución a favor de la CRC el pasado 11 de marzo de 2025, en el que se manifiesta a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que la ESO Rionegro S.A.S. no puede ser sujeto pasivo de la contribución. **Anotación:** Para la discusión, proyección, redacción y remisión de dicho oficio a la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Se establecieron reuniones con el componente contable de la ESO Rionegro S.A.S para los fines perseguidos por la solicitud.

- Se hace seguimiento judicial al trámite de aprobación que se surte en el proceso conciliatorio que cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia bajo el radicado 05 001 33 33 000 2024 00163500-ENERGIZANDO S.AS. VS. ESO RIONEGRO SA.S.

- Se realiza estudio respecto a las adiciones, sustracciones y modificaciones que se integraron a la acción genitiva con la reforma a la demanda ordinaria laboral que se identifica con el radicado único

86 001 31 05 001 2024 00122 00, para su respectiva contestación y reafirmación de las tesis de defensa propuesta por al entidad.

2. *Ayudar en la elaboración de estrategias legales sólidas y adaptadas a las necesidades de la Empresa*

En el marco de la actividad de elaboración de estrategias legales sólidas y adaptadas a las necesidades de la ESO Rionegro S.A.S, en consorcio con el componente jurídico de la Empresa, con la Líder de Contratación Natalia Mesa Henao se estructuran estrategias de defensa judicial y extrajudicial en lo referente a los procesos adelantados por la Empresa:

- Se realiza informe de actualización de los procesos judiciales con fecha de emisión del quince (15) de marzo de 2025.

- Se realiza informe de actualización de los procesos judiciales con fecha de emisión del treinta (30) de marzo de 2025.

- Se realiza seguimiento a los procesos ejecutivos identificados con radicado 05001333303920240014000 y 05001333300420250000500 SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA VS- ESO RIONEGRO S.A.S, los cuales a pesar de no haber sido trasladadas se da por enterado en el marco del seguimiento de los procesos en contra de la Empresa.

 Anotación 1: Es de advertir que el proceso identificado con el radicado 05001333303920240014000 SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA VS. ESO RIONEGRO S.A.S se impetró acción ejecutiva el 11 de septiembre de 2024 y que, mediante auto del 31 de octubre de 2024 el Juzgado 39 negó el mandamiento de pago. No obstante, la empresa SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA impetró nuevamente la acción de la referencia con pretensiones de similar alcance el 16 de enero de 2025, la cual quedó radicado con el número 05001333300420250000500 y que, mediante auto del 7 de febrero de 2025 se iteró la negatoria al mandamiento de pago.

 Anotación 2: En contra del acuto del 7 de febrero de 2025, la parte demandante presenta recursos de apelación interpuesto el 13 de febrero de 2025, estando pendiente que se le dé trámite al recurso en comento y a la resolución de este por el superior en turno.

- Se acude al despacho del Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Medellín el 18 de marzo de 2025 con el ánimo de manifestar las circunstancias especiales en las que han tenido lugar las múltiples solicitudes de levantamiento de medidas cautelares presentadas en el marco del proceso identificado con el radicado 05001333301320230027500.

3. *Participar en la presentación de demandas, contestaciones, recursos y demás documentos legales necesarios en los procesos judiciales que participa la ESO Rionegro S.A.S.*

- Se presenta reiteración de solicitud de levantamiento de embargo atendiendo el fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Administrativo, en el asunto identificado con el radicado 05001333301320230027500-01

- Se realiza el seguimiento al proceso ejecutivo impetrado bajo el radicado 05001333300320250055OO.

4. *Acompañar las negociaciones extrajudiciales en búsqueda de acuerdos favorables para la Empresa.*

En el marco de la solicitud conciliatoria identificada con el radicado 05 001 23 33 000 2024 01635 00 se compila la información contractual y se aporta mediante memoriales remitidos el 8 de marzo de 2025.

5. *Asistir y participar en las reuniones del Comité de Conciliación, cuando sea necesario.*

- No se han presentado solicitudes de conciliación ni agendada comparecencia de este ante el Comité de Conciliación para el presente mes.

6. *Calificación del pasivo contingente.*

- Durante el mes de marzo se han realizado actividades preliminares para el respectivo seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el cual se encuentra en su fase de implementación.

7. *Colaborar en los análisis y emisión de los conceptos legales que sean requeridos.*

- Se analiza y se proyecta concepto RELATIVO A LA DECLARACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA PRO POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID – JIC- el 04 de marzo de 2025, en el que se analiza jurídicamente en el marco tributario y de las obligaciones de la Empresa, lo correspondiente a la estampilla referida. Dicho concepto se realiza a partir de la consulta elevada y para su elaboración se requirió el análisis conjunto de la aplicabilidad de las normas tributarias municipales y departamentales propias de la Estampilla Pro-Politécnico Jaime Isaza Cadavid, sin incluir en su análisis requerimientos y/o cualquier expediente que incluyera oficios, exhortos, sanciones, entre otras

Anexos

- Soportes del pago al Sistema General de Seguridad Social.
- Evidencias.

ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ
Contratista

NATALIA MESA HENAO
Supervisor

EVIDENCIAS
ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ – 01 AL 30 DE MARZO DE 2025

Outlook

CONCEPTO RELATIVO A LA DECLARACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA PRO POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID -JIC-.

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Mar 04/03/2025 18:42
Para Claudia Maria Angarita Gómez <gerencia@eso.gov.co>; Luisa Fernanda Garcia <subgerente.financiero@eso.gov.co>
CC Natalia Alexandra Mesa <lidercontratacion@eso.gov.co>; Anlly Agudelo <contabilidad@eso.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)
CONCEPTO RELATIVO A LA DECLARACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA PRO POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID -JIC-.pdf;

Rionegro, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Dra. CLAUDIA MARÍA ANGARITA G.
Gerente General Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.
gerencia@eso.gov.co

Dra. LUISA FERNANDA GARCÍA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ESO S.A.S.
subgerente.financiero@eso.gov.co

Dra. NATALIA A. MESA H.
LIDER JURÍDICA DE CONTRATACIÓN – SECRETARÍA GENERAL ESO S.A.S.
lidercontratacion@eso.gov.co

Dra. ANLLY AGUDELO
CONTABILIDAD – SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ESO S.A.S.
contabilidad@eso.gov.co

ASUNTO: CONCEPTO RELATIVO A LA DECLARACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA PRO POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID -JIC-.

Cordial saludo,

En atención al correo remitido el pasado trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) mediante el cual se solicita *concepto legal respecto a la correcta interpretación y procedimiento a seguir en cuanto a la transferencia de los recursos y la presentación de la declaración.* Se permite indicar recomendaciones jurídicas respecto a esta contribución parafiscal conforme el siguiente adjunto.

Sin otro en particular,

Outlook

Respuesta al Oficio Persuasivo para Declarar la Contribución a favor de la CRC – EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO S.A.S.- Manifestación de NO SER SUJETO PASIVO de la Contribución

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Mar 11/03/2025 19:22
Para contribucion@crcom.gov.co <contribucion@crcom.gov.co>
CC Claudia Maria Angarita Gómez <gerencia@eso.gov.co>
CCO Anlly Agudelo <contabilidad@eso.gov.co>

18 archivos adjuntos (24 MB)
BALANCE DE PRUEBA CUENTA DE INGRESOS 2019.pdf; BALANCE DE PRUEBA CUENTA DE INGRESOS 2020.pdf; BALANCE DE PRUEBA CUENTA DE INGRESOS 2021.pdf; BALANCE DE PRUEBA CUENTA DE INGRESOS 2022.pdf; BALANCE DE PRUEBA CUENTA DE INGRESOS 2023.pdf; BALANCE DE PRUEBA CUENTA DE INGRESOS 2024.pdf; DECLARACION DE RENTA 2019.pdf; DECLARACION DE RENTA 2020.pdf; DECLARACION DE RENTA 2021.pdf; DECLARACION DE RENTA 2022.pdf; DECLARACION DE RENTA 2023.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 2019.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 2020.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 2021.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 2022.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 2023.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 2024.pdf; Respuesta al Oficio Persuasivo para Declarar la Contribución a favor de la CRC – EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO S.A.S.- Manifestación de NO SER SUJETO PASIVO de la Contribución.pdf;

Rionegro, Once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Respetado
Dr. JUAN SEBASTIÁN NUPAN
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRCOM-
contribucion@crcom.gov.co

Asunto: Respuesta al Oficio Persuasivo para Declarar la Contribución a favor de la CRC – EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO S.A.S.- Manifestación de NO SER SUJETO PASIVO de la Contribución

Cordial saludo,

En atención al oficio allegado el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) mediante el cual se requiere a la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S a fines de que presente y/o pague la declaración de la Contribución en favor de la CRC correspondiente a los años gravables 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con el propósito de evitar las sanciones que se establecen en la Ley 1341 de 2009 o por el contrario en caso de NO SER SUJETO PASIVO de la contribución en mención aportar la información financiera correspondiente a los años

Asunto:
REMITE POR COMPETENCIA JDO 01 CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO. ANTES 2021 00302. RECIBIDA POR E-MAIL

Origen :
Juzgado 013 Administrativo DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Tipo de proceso:
DE EJECUCIÓN

Clase:
EJECUTIVO SINGULAR

Subclase:
SIN SUBCLASE DE PROCESO

Recurso:
SIN TIPO DE RECURSO

Naturaleza:
SIN NATURALEZA

Medida cautelar:

Radicado:
05001333301320230027500

Ponente: Juzgado Administrativo de Medellín - JUEZ 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Clase: Ejecutivo Singular
Veces en la corporación: 1
Sala que conoce:
Administrativo
Sala que decide:
Administrativo

VIGENTE (NO)

Outlook

CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA - RAD 86001310500120240012200

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Mar 25/03/2025 16:59
Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Putumayo - Mocoa <jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (916 KB)
Contestación reforma Demanda Rad 20240012200 (Erlein Lopez y otros VS Doo Comunicaciones y otros).pdf;

Rionegro, Marzo de dos mil veinticinco (2025) Señores JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MOCOA PUTUMAYO jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D. PROCESO: RADICADO: ASUNTO: ORDINARIO LABORAL 86001310500120240012200 CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA DEMANDANTE: ERLEIN LOPES A. Y OTROS ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1'037.641.068, abogado titulada y en ejercicio, portador de la TP 284.541 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la Empresa de Seguridad del Oriente SAS – ESO Rionegro SAS, tal y como consta en poder a mí legalmente conferido, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, incoada mediante apoderado judicial de los señores ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN el pasado veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), reforma admitida mediante auto calendado del siguiente catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) notificada mediante estados fijados del siguiente diecisiete (17) de marzo de la anualidad que avanza, en los siguientes términos:

Rionegro, Marzo de dos mil veinticinco (2025)

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MOCOA
PUTUMAYO
jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 86001310500120240012200
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA
DEMANDANTE: ERLEIN LOPES A. Y OTROS

ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1´037.641.068, abogado titulada y en ejercicio, portador de la TP 284.541 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **Empresa de Seguridad del Oriente SAS – ESO Rionegro SAS**, tal y como consta en poder a mi legalmente conferido, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, incoada mediante apoderado judicial de los señores ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN el pasado veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), reforma admitida mediante auto calendado del siguiente catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) notificada mediante estados fijados del siguiente diecisiete (17) de marzo de la anualidad que avanza, en los siguientes términos:

Outlook

SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO RAD 860013105001 2024-00122 - DEMANDA REFORMADA-

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Mar 25/03/2025 14:14
Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Putumayo - Mocoa <jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado

Juzgado 1 laboral del circuito de Mocoa,

Cordial saludo,

En atención a las recientes actuaciones y atendiendo las respuestas dadas el pasado 27 de febrero de 2025 así como la reforma a la demanda y especialmente que el proceso de la referencia no se encuentra visible en las plataformas consulta web de la página de la rama judicial les solicito con el respeto que es dado me indiquen las recientes actuaciones en dicho curso, igualmente y en caso tal de ser afirmativo lo anterior les solicito comedidamente me señalen si la reforma al libelo genitor ha sido admitida por el H. Despacho e igualmente si los llamamientos tranzados con la contestación a la demanda han tenido algún pronunciamiento concreto.

Agradeciendo la atención prestada

Rionegro, quince (15) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Informe del estado actual de los procesos judiciales.

Procesos judiciales en curso:

1. Demanda ejecutiva
Rad inicial: 05 615 3103 001 2021 00302 00
Rad Actual: 05 001 33 33 013 2023 00275 00
Demandante: Seguridad las Américas Ltda.
Demandado: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Juzgado de origen: Juzgado Primero civil del Circuito de Rionegro.
Juzgado remitido: Juzgado décimo tercero (13) administrativo oral del circuito de Medellín.

Estado del proceso: El juzgado previo a la práctica probatoria y en audiencia pública del pasado 28 de junio de 2023 declaró la falta de competencia decretando adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del proceso a los juzgados administrativos oral del circuito de Medellín.

Una vez en firme la decisión de la referencia se remitió a la jurisdicción contencioso-administrativa y quedó radicado bajo el radicado 05-001-33-33-013-2023-00275-00

El juzgado administrativo mediante auto del pasado veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) decide no librar mandamiento de pago por el no cumplimiento de los requisitos de ley y en los términos de la jurisprudencia del H. C. de E. en materia de ejecutivos por títulos complejos relativos a la materia objeto del litigio.

Ante esta decisión y en el término de ley, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de esta decisión.

El siguiente dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el despacho emite auto que no repone la decisión de negar el auto que libra mandamiento de pago y consecuentemente concede la apelación para su respectiva admisión y estudio por parte del H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

El presente día se envía memorial al despacho para levantar las medidas cautelares sin pormenorizar que el asunto está pendiente de su estudio por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Desde el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se radica el recurso para su respectivo estudio por parte del H. Tribunal, bajo el radicado 05 001 33 33 013 2023 00275 01.

El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Tribunal emite decisión de segunda instancia que confirma la decisión adoptada por el despacho.

Dicha decisión fue puesta en conocimiento el siguiente dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El siguiente trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el juzgado de primera instancia recibe el proceso en primera instancia.

El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el presente apoderado solicita al despacho la entrega de los títulos conforme la decisión de segunda instancia previo a la adopción con el fin de darle celeridad a las actuaciones consecuentes.

El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto que ordenó cumplir con lo resuelto por el superior jerárquico.

El dos (2) de febrero de dos mil veinticinco (2025) este apoderado solicitó al juzgado darle trámite a la decisión adoptada y girar los títulos embargados para los fines pertinentes.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto mediante el cual se requirió a la parte demandada para aportar la cuenta bancaria en la cual se realizaría el giro del título.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se da respuesta al requerimiento aportando cuentas bancarias en las que se discrimina la forma en la que se deben realizar los giros de los títulos que reposan en el proceso.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profiere decisión de darle trámite a la transferencia de los títulos.

El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se presentan nuevamente las cuentas bancarias conforme la información suministrada para tales fines.

Se acude el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se acude al despacho físicamente a fines de verificar el estado de la transferencia de los títulos indicando que se encontraba en trámite.

Anotación: Está pendiente hacer efectiva la respectiva transferencia de los títulos.

2. Acción de Reparación Directa en el marco del contrato No 439-2019 signado entre la Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- y la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S, debido a un supuesto accidente laboral.

Rad: 86 001 33 33 001 2022 00207 00
Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,
Demandados: - Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo.
Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Estado del Proceso:

La Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- contestó la demanda y la reforma a la demanda en los términos, así mismo presentó llamamientos en garantía en contra de DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A. con ocasión de las relaciones contractuales que les asiste en el asunto objeto de controversia. Acto seguido el despacho dio traslado de los medios exceptivos al demandante para que se pronunciara sobre estos.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a través de auto debidamente notificado el juzgado declaró la falta de competencia y la remisión a los juzgados laborales por competencia conforme el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 por lo cual se envió a reparto por competencia a los juzgados laborales del circuito de Mocoa.

El apoderado de la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. presentó recurso de reposición el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente 19 de enero de 2024 el juzgado laboral del circuito de Mocoa avocó conocimiento y emitió auto inadmisorio de dicha acción.

El siguiente 30 de enero de 2024 atendiendo que no hubo pronunciamiento el despacho rechazó la acción.

El siguiente 12 de julio de 2024 la parte demandante presentó incidente de nulidad en contra de dicha actuación de rechazo ante ambas instancias.

Los despachos mediante autos del 19 de julio y 2 de agosto de 2024 negaron el incidente y a su vez dejaron en firme las decisiones adoptadas.

La parte demandante presentó acción de tutela en contra de los fallos judiciales ante la H. Corte Suprema de Justicia en primera y segunda instancia que confirma la decisión de instancia

Radicado actual: 86 001 31 05 001 2024 00122 00

Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,

Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo. Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Atendiendo la negatoria de las instancias en el proceso que antecede se radica nuevamente demanda ante el juzgado primero laboral del circuito de Putumayo en diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la demanda y se ordena su notificación.

La demanda se notifica electrónicamente el siguiente veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Se contesta la demanda por los codemandados el diez (10) y once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) e igualmente se llama en garantía por parte de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. a la sociedad DOO COMUNICACIONES y a la ASEGURADORA CONFIANZA.

El dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la reforma a la demanda otorgando un término de cinco días para pronunciarse respecto a tal reforma.

Anotación: Pendiente la contestación de la reforma a la demanda.

3. Medio de control de Controversias contractuales.
Rad: 86 001 33 33 002 2022 00127 00
Demandante: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Demandado: Municipio de San Francisco, Putumayo.

Estado del proceso: Una vez realizada la audiencia inicial –Julio- y presentados los alegatos de conclusión –Agosto-, el juzgado adoptó a través de fallo de septiembre de 2023 decisión condenatoria en contra del municipio y ordenó la liquidación y pago de 195.000.000 más las costas y los intereses conforme el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Dicha sentencia se notificó el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el término de ley, el apoderado del municipio de San Francisco presentó recurso de apelación que a la fecha se encuentra en trámite. Recurso presentado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se radicó el expediente ante el H. Tribunal Administrativo de Putumayo

El siguiente cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se remite el expediente a otro tribunal por orden del H. C. S. de la J.

Mediante auto del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el despacho de la Doctora Gloria Eugenia Dominguez Betancur avoca conocimiento del recurso para su resolución.

El siguiente doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se fija auto que admite el recurso.

El siguiente veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se deja la constancia secretarial de que el proceso ingresa al despacho para sentencia.

Anotación: Queda exclusivamente pendiente que el H. Tribunal Administrativo de Putumayo profiera sentencia en el orden establecido en la Ley 270 de 1997 en la materia. Se señala igualmente que el fallo de instancia fue favorable a las pretensiones de la entidad.

Anotación 2: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

4. Medio de control de Reparación Directa.

Rad: 05 001 3333 034 2019 00428 00
Demandante: JOSE HARNOL BURGOS GONZALEZ Y OTROS
Demandado: Municipio de Rionegro.
Llamado en garantía: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A S-, Seguros Confianza S.A. y otros.

Estado del proceso: Se surtió audiencia inicial el pasado doce (12) de mayo de 2023 en el que se decretaron las pruebas a ser practicadas y se inicia incidente de desacato en contra del municipio para allegar las pruebas decretadas conforme auto del pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El once (11) de octubre el municipio de Rionegro allega respuesta a la apertura del incidente de desacato.

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el despacho declara la terminación del incidente de desacato y declara el desistimiento de la prueba pericial solicitada y declarada por la parte demandante.

El siguiente cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la decisión que adopta el desistimiento de la prueba pericial.

El siguiente quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emite auto que no repone la decisión de la referencia.

El ocho (8) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se apertura incidente de desacato en contra del representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA S.A.S. - SINSERCOL-

Anotación: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

Anotación 2: Queda pendiente terminar el recaudo probatorio con la finalidad de fijar fecha para tramitar la práctica probatoria que deberá ser desarrollada en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

5. Medio de control Acción ejecutiva
Rad: Rad: 05 001 33 33 003 2025 00055 00
Demandante: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE
Demandado: Municipio de Bello

El pasado veintiséis (26) febrero de dos mil veinticinco (2025) se impetra acción ejecutiva en contra de la entidad territorial por el impago de facturas que emergen de la ejecución de contratos interadministrativos.

Anotación: Pendiente del estudio de admisión del auto que ordena el mandamiento de pago.

6. Medio de control Acción ejecutiva

Rad: Rad: 05001333300420250000500
Demandante: SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA radica demanda ejecutiva el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) con medida cautelar de por medio.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el juzgado cuarto (4) administrativo profirió auto que niega el mandamiento de pago, dicha decisión fue notificada mediante estados del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA presenta recurso de apelación en contra de la decisión negatoria.

Anotación: Pendiente del trámite del recurso de apelación.

Rionegro, treinta (30) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Informe del estado actual de los procesos judiciales.

Procesos judiciales en curso:

1. Demanda ejecutiva
Rad inicial: 05 615 3103 001 2021 00302 00
Rad Actual: 05 001 33 33 013 2023 00275 00
Demandante: Seguridad las Américas Ltda.
Demandado: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Juzgado de origen: Juzgado Primero civil del Circuito de Rionegro.
Juzgado remitido: Juzgado décimo tercero (13) administrativo oral del circuito de Medellín.

Estado del proceso: El juzgado previo a la práctica probatoria y en audiencia pública del pasado 28 de junio de 2023 declaró la falta de competencia decretando adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del proceso a los juzgados administrativos oral del circuito de Medellín.

Una vez en firme la decisión de la referencia se remitió a la jurisdicción contencioso-administrativa y quedó radicado bajo el radicado 05-001-33-33-013-2023-00275-00

El juzgado administrativo mediante auto del pasado veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) decide no librar mandamiento de pago por el no cumplimiento de los requisitos de ley y en los términos de la jurisprudencia del H. C. de E. en materia de ejecutivos por títulos complejos relativos a la materia objeto del litigio.

Ante esta decisión y en el término de ley, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de esta decisión,

El siguiente dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el despacho emite auto que no repone la decisión de negar el auto que libra mandamiento de pago y consecuentemente concede la apelación para su respectiva admisión y estudio por parte del H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

El presente día se envía memorial al despacho para levantar las medidas cautelares sin pormenorizar que el asunto está pendiente de su estudio por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Desde el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se radica el recurso para su respectivo estudio por parte del H. Tribunal, bajo el radicado 05 001 33 33 013 2023 00275 01.

El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Tribunal emite decisión de segunda instancia que confirma la decisión adoptada por el despacho.

Dicha decisión fue puesta en conocimiento el siguiente dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El siguiente trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el juzgado de primera instancia recibe el proceso en primera instancia.

El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el presente apoderado solicita al despacho la entrega de los títulos conforme la decisión de segunda instancia previo a la adopción con el fin de darle celeridad a las actuaciones consecuentes.

El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto que ordenó cumplir con lo resuelto por el superior jerárquico.

El dos (2) de febrero de dos mil veinticinco (2025) este apoderado solicitó al juzgado darle trámite a la decisión adoptada y girar los títulos embargados para los fines pertinentes.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto mediante el cual se requirió a la parte demandada para aportar la cuenta bancaria en la cual se realizaría el giro del título.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se da respuesta al requerimiento aportando cuentas bancarias en las que se discrimina la forma en la que se deben realizar los giros de los títulos que reposan en el proceso.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profiere decisión de darle trámite a la transferencia de los títulos.

El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se presentan nuevamente las cuentas bancarias conforme la información suministrada para tales fines.

Se acude el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se acude al despacho físicamente a fines de verificar el estado de la transferencia de los títulos indicando que se encontraba en trámite,

Anotación: Está pendiente hacer efectiva la respectiva transferencia de los títulos.

2. Acción de Reparación Directa en el marco del contrato No 439-2019 signado entre la Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- y la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. debido a un supuesto accidente laboral.

Rad: 86 001 33 33 001 2022 00207 00
Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,
Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo.
Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S, y Seguros Confianza S.A.

Estado del Proceso:

La Empresa de Segundad del Oriente –ESO S.A.S- contestó la demanda y la reforma a la demanda en los términos, así mismo presentó llamamientos en garantía en contra de DOO COMUNICACIONES S.A S. y Seguros Confianza S.A. con ocasión de las relaciones contractuales que les asiste en el asunto objeto de controversia. Acto seguido el despacho dio traslado de los medios exceptivos al demandante para que se pronunciara sobre estos.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a través de auto debidamente notificado el juzgado declaró la falta de competencia y la remisión a los juzgados laborales por competencia conforme el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 por lo cual se envió a reparto por competencia a los juzgados laborales del circuito de Mocoa.

El apoderado de la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. presentó recurso de reposición el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente 19 de enero de 2024 el juzgado laboral del circuito de Mocoa avocó conocimiento y emitió auto inadmisorio de dicha acción.

El siguiente 30 de enero de 2024 atendiendo que no hubo pronunciamiento el despacho rechazó la acción.

El siguiente 12 de julio de 2024 la parte demandante presentó incidente de nulidad en contra de dicha actuación de rechazo ante ambas instancias.

Los despachos mediante autos del 19 de julio y 2 de agosto de 2024 negaron el incidente y a su vez dejaron en firme las decisiones adoptadas.

La parte demandante presentó acción de tutela en contra de los fallos judiciales ante la H. Corte Suprema de Justicia en primera y segunda instancia que confirma la decisión de instancia

Radicado actual: 86 001 31 05 001 2024 00122 00

Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,

Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo. Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S, y Seguros Confianza S.A.

Atendiendo la negatoria de las instancias en el proceso que antecede se radica nuevamente demanda ante el juzgado primero laboral del circuito de Putumayo en diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la demanda y se ordena su notificación.

La demanda se notifica electrónicamente el siguiente veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Se contesta la demanda por los codemandados el diez (10) y once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) e igualmente se llama en garantía por parte de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. a la sociedad DOO COMUNICACIONES y a la ASEGURADORA CONFIANZA.

El dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la reforma a la demanda otorgando un término de cinco días para pronunciarse respecto a tal reforma.

El veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se contesta la reforma a la demanda.

Anotación: Pendiente trámite de las excepciones y citación audiencia de conciliación, fijación de litigio, decreto probatorio y agendamiento de audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Medio de control de Controversias contractuales.
Rad: 86 001 33 33 002 2022 00127 00
Demandante: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Demandado: Municipio de San Francisco, Putumayo.

Estado del proceso: Una vez realizada la audiencia inicial –Julio- y presentados los alegatos de conclusión –Agosto-, el juzgado adoptó a través de fallo de septiembre de 2023 decisión condenatoria en contra del municipio y ordenó la liquidación y pago de 195.000.000 más las costas y los intereses conforme el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Dicha sentencia se notificó el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el término de ley, el apoderado del municipio de San Francisco presentó recurso de apelación que a la fecha se encuentra en trámite, Recurso presentado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se radicó el expediente ante el H. Tribunal Administrativo de Putumayo

El siguiente cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se remite el expediente a otro tribunal por orden del H. C. S. de la J.

Mediante auto del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el despacho de la Doctora Gloria Eugenia Domínguez Betancur avoca conocimiento del recurso para su resolución.

El siguiente doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se fija auto que admite el recurso.

El siguiente veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se deja la constancia secretarial de que el proceso ingresa al despacho para sentencia,

Anotación: Queda exclusivamente pendiente que el H. Tribunal Administrativo de Putumayo profiera sentencia en el orden establecido en la Ley 270 de 1997 en la

materia. Se señala igualmente que el fallo de instancia fue favorable a las pretensiones de la entidad.

Anotación 2: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

4. Medio de control de Reparación Directa.

Rad: 05 001 3333 034 2019 00428 00
Demandante: JOSE HARNOL BURGOS GONZALEZ Y OTROS
Demandado: Municipio de Rionegro.
Llamado en garantía: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A S-, Seguros Confianza S.A. y otros.

Estado del proceso: Se surtió audiencia inicial el pasado doce (12) de mayo de 2023 en el que se decretaron las pruebas a ser practicadas y se inicia incidente de desacato en contra del municipio para allegarlas pruebas decretadas conforme auto del pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El once (11) de octubre el municipio de Rionegro allega respuesta a la apertura del incidente de desacato.

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el despacho declara la terminación del incidente de desacato y declara el desistimiento de la prueba pericial solicitada y declarada por la parte demandante.

El siguiente cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la decisión que adopta el desistimiento de la prueba pencial.

El siguiente quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emite auto que no repone la decisión de la referencia.

El ocho (8) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se apertura incidente de desacato en contra del representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA S.A.S. - SINSERCOL-

Anotación: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

Anotación 2: Queda pendiente terminar el recaudo probatorio con la finalidad de fijar fecha para tramitar la práctica probatoria que deberá ser desarrollada en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

5. Medio de control Acción ejecutiva
Rad: Rad: 05 001 33 33 003 2025 00055 00
Demandante: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE
Demandado: Municipio de Bello

El pasado veintiséis (26) febrero de dos mil veinticinco (2025) se impetra acción ejecutiva en contra de la entidad territorial por el impago de facturas que emergen de la ejecución de contratos interadministrativos.

Anotación: Pendiente del estudio de admisión del auto que ordena el mandamiento de pago.

6. Medio de control Acción ejecutiva

Rad: Rad: 05001333300420250000500
Demandante: SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA radica demanda ejecutiva el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) con medida cautelar de por medio.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el juzgado cuarto (4) administrativo profirió auto que niega el mandamiento de pago, dicha decisión fue notificada mediante estados del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA presenta recurso de apelación en contra de la decisión negatoria.

Anotación: Pendiente del trámite del recurso de apelación.

	EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. "ESO RIONEGRO S.A.S." CUENTA DE COBRO	Código: GC-F-05 Versión: 02 Fecha: agosto de 2019 Página 1 de 1

CONTRANTANTE EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.	No. CUENTA DE COBRO: 6	FECHA DE COBRO		
		DÍA	MES	AÑO
		30	09	2025

NOMBRE CONTRATISTA	ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ		
No. CÉDULA DE CIUDADANIA	1´037.641.068	DE	Envigado, Antioquia
TELEFONOS DE CONTACTO	304 379 25 79	FIJO	304 379 25 79
E-MAIL PERSONAL	Alejandroocampoa@gmail.com		
E-MAIL INSTITUCIONAL	notificacionesjudiciales@eso.gov.co		

OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESO RIONEGRO S.A.S.							
CONTRATO ACTUAL No.	199	DEL AÑO	2024		VALOR DEL CONTRATO	Treinta y un millones quinientos mil pesos (31.500.000)		

PERIODO DE PAGO DEL	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	VALOR PERIODO
	01	03	2025	AL	30	03	2025	$ 4.500.000

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

OBLIGACIÓN DEL VALOR PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA SIN INTERES DE MORA

PLANILLA DE PAGO No.	IBC	SALUD 12.5%	PENSIÓN 16%	ARL	EL MES PERIODO DE COTIZACIÓN
1075871139	$ 1.800.000	$225.000	$288.000	$ 9.400	MARZO

ADICIÓN Y/O PRÓRROGA	DIA	MES	AÑO	TIEMPO	VALOR
	30	12	2024	4 MESES	N/A

FIRMA: _____ Cédula No. 1.037.641.068

Simple.

Información de la Planilla Pagada	
Nit de comercio Operador de Información	900097833-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2025-09-23 02:36:14 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	marzo de 2025
Periodo de Cotización Para Salud	marzo de 2025
Empresa	ANDRES ALEJANDRO OCAMPO ARBELAEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 1037641068
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1075871139
Tipo de Planilla	
Número Transacción Bancaria/ CUS	1797539187
Banco	(1051) - BANCO DAVIVIENDA
Valor	$ 576.100
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	$ 288.000	$ 29.600
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 225.000	$ 23.100
N800226175	14-25	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	1	$ 9.400	$ 1.000
			SubTotales:	$ 522.400	$ 53.700
			Total a Pagar:		$ 576.100

Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
1797539187

Destino de pago
SIMPLE OI

Motivo
Pago de Seguridad Social

Fecha
23/09/2025

Número de aprobación
00539187

Dirección IP
200.122.219.162

Valor transacción
$ 576.100,00

Costo de la transacción
$ 0,00 IVA incluido

Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
172.29.10.57	CC	1037641068

Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017

DAVIVIENDA

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Rionegro, 30 de septiembre de 2025

Señores
ESO RIONEGRO S.A.S
Rionegro

Asunto: Declaración Juramentada para disminuir la base gravable de la retención en la fuente por renta y certificación de calidad de declarante del citado impuesto.

De manera atenta, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del Decreto Nacional N° 2271 de 2009, presento solicitud para disminuir la base de retención en la fuente con los aportes que realizo al sistema de seguridad social por el contrato Nro. 199-2024-PS

Para tal efecto **CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** que:

a. Declaro bajo gravedad de juramento que SI___ NO_X__ enfrentare costos y gastos a mis rentas de trabajo a final del año 2025

b. Los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, corresponden a ingresos provenientes de la prestación de servicios de manera personal del contrato materia del pago sujeto a revisión.

c. El valor a disminuir de la base de retención en la fuente corresponde al periodo que origina el pago comprendido entre el 01 y el 30 de marzo de 2025.

d. Los aportes realizados al sistema de seguridad social según planilla No. 1075871139, los cuales adjunto corresponden a este contrato.

e. El monto para disminuir la base de Retención en la Fuente por concepto de Salud, Pensión y ARL, SIN INTERESES DE MORA es:

SALUD	$225.000
PENSIÓN	$288.000
ARL	$9.400
TOTAL	$522.400

Para efecto de determinación de la tarifa de la retención en la fuente por renta aplicable a los pagos del citado contrato, **CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que cumplo con los topes establecidos para el año gravable 2025 para ser (elegir entre **DECLARANTE O NO DECLARANTE)**

_X__ DECLARANTE **____ NO DECLARANTE**

Que estoy entregando los siguientes documentos para efectos de disminuir la retención en la fuente:

- Certificado bancario del pago de intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda, del trabajador (o el costo financiero en un contrato de Leasing), pagados del año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024).

 SI () NO (X)

- Pagos realizados en el año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024) por concepto de seguros de salud- póliza.

 SI () NO (X)

- Certificado de pagos realizados por medicina prepagada para protección del trabajador, cónyuge, hijos y/o dependientes, realizadas del año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024)

 SI () NO (X)

- Registro civil, certificado de estudio, certificado por contador público o certificado por medicina legal, según aplique por concepto de "Personas a cargo" SI ()NO (X) y son los siguientes:

NOMBRE COMPLETO DEL DEPENDIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD DE DEPENDIENTE

Atentamente,

FIRMA:

NOMBRE: ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ

DOCUMENTO: 1.037.641.068 de Envigado, Antioquia.